



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- **49414 del 05 de octubre de 2006**

Bogotá, D.C.

Señor
ELKIN YAIR SARMIENTO BARROS

Asunto: Tránsito- Exoneración examen médico

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado 52159 del 14 de septiembre de 2006, relacionada con su petición de ser exonerado de la presentación del certificado médico le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El párrafo único del artículo 19 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, establece para todo aspirante a obtener la licencia de conducción por primera vez o por refrendación, la obligatoriedad de demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

La normatividad que regula lo concerniente a la licencia de conducción, busca ante todo que el examen médico sea efectivamente expedido por prestadores de servicios de salud, habilitados de acuerdo con las normas



Ministerio de Transporte
República de Colombia

específicas emanadas del Ministerio de Protección Social, eliminando aquellos certificados médicos expedidos en centros no reconocidos.

La Resolución 1555 de 2005, que entró en vigencia el 1 de julio de 2006, tiene como objeto determinar en todos el Territorio Nacional el procedimiento para obtener el certificado de aptitud física, mental y coordinación motriz, para obtener la licencia de conducción ya sea por primera vez, recategorización o refrendación. El artículo 2 de la misma resolución establece que el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz es el documento expedido y suscrito por un médico que actúa en nombre y representación de un centro de reconocimiento de conductores, a través del cual certifica que el aspirante es idóneo o apto para conducir.

En su escrito no expone la fecha en la cual usted practicó el examen médico, como tampoco fecha en la cual efectuó el curso de recategorización en el Centro de Enseñanza, sin embargo este Despacho responde con lo planteado en su comunicación y le sugiere solicitar información en el Organismo de Tránsito donde desee realizar el trámite.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica